



S-DDIF-18-068007

Bogotá, D.C., 9 de Octubre de 2018

Honorable Doctora
GABY ARELLANO
Diputada Venezolana
Ciudad

Asunto: Respuesta a su comunicación - Crisis de refugiados en la frontera Colombo-Venezolana y en América Latina.

Respetada Diputada:

En atención a su comunicación referida en el asunto nos permitimos precisar:

En lo referente al *ítem No. 1* relacionado con la solicitud de conceptualizar el fenómeno que está ocurriendo como una crisis de refugiados, nos permitimos precisar que:

Si bien es cierto el número de migrantes venezolanos en territorio colombiano se ha incrementado sustancialmente en los últimos dos años, dentro de esa cifra, también lo es que, el porcentaje de solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado resulta no ser tan representativo. Esto, en comparación con las cifras en materia de refugio a lo largo de la región. Por lo anterior, la declaratoria de una crisis de refugiados, carecía de fundamento fáctico y técnico.

De otra parte, este despacho no observa que la declaratoria de una crisis migratoria constituya presupuesto necesario para una subsecuente declaratoria de la emergencia humanitaria en la frontera, que a su turno conduzca a la adopción de medidas por parte del gobierno colombiano, pues a la fecha se ha observado que el gobierno colombiano está adoptando el mayor número de medidas que le resultan posibles para gestionar los flujos migratorios desde la República Bolivariana de Venezuela.

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



En lo atinente al *ítem No. 2*, basar el desarrollo de una política holística en el convenio de Cartagena, le manifestamos que Colombia es Estado parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados suscrita en Ginebra en 1951, aprobada por la Ley 35 de 1961; del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, aprobado por la Ley 65 de 1979; de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobada por la Ley 70 de 1986, y es Estado signatario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, suscrita el 22 de noviembre de 1984.

El Título 3 del Decreto 1067 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.”, regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado en Colombia. Para todos los efectos, se entenderá como refugiado en el sentido de la Convención 1951 y del Protocolo de 1967 a aquella persona que:

“[...] debido a fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política, e encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. [...]”

Por su parte, y en cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia como Estado signatario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, el Decreto 1067 de 2015 amplió la definición de refugiado a toda persona:

“[...] b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los Derechos Humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público, o c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual. [...]”

En tal virtud, el Estado colombiano continúa comprometido con el reconocimiento de la condición de refugiado a cualquier nacional extranjero cuya situación de hecho o de derecho se adecuó a las definiciones contempladas en el Artículo 2.2.3.1.1.1. del Decreto 1067 de 2015.

Respecto del *ítem No. 3*, le informamos que entre las diferentes acciones adelantadas por el gobierno colombiano, se ha buscado a través de la acción diplomática, regionalizar la respuesta a la crisis migratoria para que, en los mecanismos de integración y concertación regional en los que participa el país, se promueva el intercambio de experiencias e información sobre la atención a estos flujos migratorios, la búsqueda de medidas consensuadas para atender la crisis, darle un enfoque humanitario, y garantizar los derechos humanos de la población migrante.

Muestra de esto dan las diferentes reuniones sostenidas en los últimos dos meses:

- a) Reunión de Emergencia del Comité Andino de Autoridades Migratorias – CAAM, en el marco de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, el día 29 de agosto de 2018. En la que se reiteró la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y asistencia en los pasos fronterizos de los Estados que integran la CAN, procurar acciones para lograr la plena identificación y reconocimiento de los documentos de identidad de los venezolanos, coordinar la cooperación internacional para financiar la respuesta institucional y garantizar una migración segura, ordenada y regular.
- b) Reunión de Autoridades de Control Migratorio de Perú y Colombia (con Brasil como país observador), los días 27 y 28 de agosto. En la que se acordó entre Migración Colombia y la Superintendencia Nacional de Migración del Perú, establecer una base de datos común que permita controlar mejor los flujos migratorios de venezolanos entre ambos países y a largo plazo servir de insumo para la formulación y diseño de políticas de atención en salud, educación y trabajo para esta población.
- c) Reunión regional sobre la movilidad humana de ciudadanos venezolanos en las Américas convocada por el Gobierno ecuatoriano los días 3 y 4 de septiembre de 2018 en la que se discutió sobre documentación y regularización de nacionales venezolanos, casos de vulnerabilidad, prevención de la trata y el tráfico de personas, integración socio-económica de los migrantes entre otros temas. Por primera vez se reconoció el impacto mayor para Colombia, de la crisis y la caracterización de la migración pendular.
- d) Sesión extraordinaria convocada por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos – OEA del 5 de septiembre de 2018 en la que se discutió sobre el papel de la OEA en la crisis migratoria por la que atraviesa la región, destacando la necesidad de abordar el fenómeno migratorio desde lo multilateral y regional para fortalecer los mecanismos de cooperación hacia los países receptores. El Secretario General de la organización, Luis Almagro, anunció la creación de un Grupo de Trabajo para hacer seguimiento al tema, visitar las zonas fronterizas, mantener informada la Secretaria General y contribuir a la

definición de los mecanismos de cooperación necesarios para apoyar la respuesta a la crisis. El grupo estará dirigido por el venezolano David Smolansky, ex alcalde de El Hatillo (municipio del área metropolitana de Caracas) actualmente en el exilio.

- e) Visita del Secretario General de la OEA, del 12 al 15 de septiembre, en la que el Canciller Trujillo acompañó al Secretario Almagro, al coordinador del grupo técnico de la OEA y al Director para las Américas de Human Rights Watch, José Manuel Vivanco, a visitar la zona de frontera con Venezuela para conocer de primera mano la situación y reunir los insumos del informe que este grupo de trabajo debe elaborar por mandato del Consejo Permanente y del SG de la OEA.

Colombia es el primer país que visitó este grupo que busca evaluar la situación en los países receptores de migrantes venezolanos y presentar recomendaciones que permitan definir los mecanismos de cooperación que puedan ser destinados a los países más afectados por la crisis migratoria. El Canciller Trujillo destacó que esta decisión de la OEA supone un paso muy importante hacia el reconocimiento del impacto regional que tiene esta crisis.

- f) Videoconferencia entre autoridades migratorias de la región tuvo lugar el 19 de septiembre. Migración Colombia socializó la propuesta de base de datos regional que ya se está implementando con el Perú y se invitó al Ecuador a participar de este intercambio.
- g) XIX Reunión del Comité Andino de Autoridades de Migración, se llevó a cabo el día 27 de septiembre mediante el formato de videoconferencia. En este espacio se estudió y propuso mecanismos para el intercambio de información permanente entre las autoridades de control migratorio sobre los flujos migratorios, en especial de ciudadanos venezolanos, en los países de la CAN (a excepción de Bolivia), considerando que en la I Reunión Extraordinaria de Emergencia del CAAM, efectuada el 29 de agosto, las distintas delegaciones coincidieron en este punto.

Colombia ha tomado el liderazgo de ese proceso de intercambio de información y se espera que pronto Migración Colombia haya implementado esta base de datos junto a Perú y Ecuador, y posteriormente con otros países como Chile o Brasil para ir avanzando en la consolidación de información y una respuesta conjunta a la crisis.

De otra parte, en lo que corresponde al *ítem No. 4*, le anunciamos que hemos dado traslado a Migración Colombia, toda vez que lo relacionado obedece a un tema relacionado con las competencias de dicha entidad y en virtud del artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Ahora bien, en lo que respecta al *ítem No. 5*, que está relacionado con generar un corredor humanitario, respetuosamente le informamos que en territorio fronterizo se

concertó con el vecino país el establecimiento de un corredor vial para permitir el paso de ambulancias y vehículos en caso de emergencias. De igual forma, el Ministerio de Educación de Colombia ha garantizado el acceso de menores al sistema educativo y actualmente financia el transporte de los menores usuarios del corredor estudiantil que viven en Venezuela y estudian en Colombia.

De otra parte, en lo que concierne al *ítem No. 6* me permito manifestar que respecto de la política de educación que permita la homologación de estudios y la política laboral para estas personas, hemos dado traslado al Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo respectivamente, por tratarse de un tema relacionado con las competencias de esa Dirección y en virtud del artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Adicionalmente, en lo que relativo al ítem No. 7 en el cual propone que se firme la entrada nuevamente de los cascos blancos de Argentina que se pida a la ONU el apoyo de los cascos azules y que se le de una oportunidad a los miles de médicos venezolanos que se encuentran en Colombia para ser parte de la solución, donde se les pueda revalidar sus títulos con un rural en la frontera y a su vez, estén ayudando a sus compatriotas, le comunicamos que:

Se han adelantado gestiones para que los Cascos Blancos estén nuevamente en Colombia por un período de 30 días y la fecha de su llegada aún se está definiendo. En cuanto a los Cascos Azules, su razón de ser es la participación en operaciones de paz lo cual no aplica para atender las necesidades en el tema de salud generadas por la migración actual proveniente de Venezuela, por ende, no es posible solicitar su participación.

Ahora bien, en lo que se refiere a la oportunidad de los médicos venezolanos en Colombia y el rural le informamos que hemos dado traslado al Ministerio de Salud por tratarse de un asunto relacionado con las competencias de dicha entidad y en virtud del artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

En lo que corresponde al ítem No. 8 y en el cual solicita que se genere un estatus especial para los perseguidos políticos, que les garantice protección, estatus migratorio, así como estabilidad humana, entendiéndolo que quienes salen de Venezuela por persecución y temor fundado eminente de detención o muerte lo hacen sin ningún tipo de planificación, ni apoyo.

La propuesta formulada se ejecuta actualmente con el otorgamiento al estatus de refugiado a todos aquellos nacionales extranjeros (entre quienes se incluyen los nacionales venezolanos) cuya situación se adecua a los presupuestos que consagra el literal a), del artículo 2.2.3.1.1.1. del Decreto 1067 de 2015, a saber:

“[...] ARTÍCULO 2.2.3.1.1.1. DEFINICIÓN. A efectos del presente capítulo, el término refugiado se aplicará a toda persona que reúna las siguientes condiciones:

a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él [...]"

Finalmente, el Gobierno de Colombia está realizando las gestiones a nivel multilateral y de la Cooperación Internacional con el fin de exponer la crisis migratoria y solicitar apoyo de recursos económicos y técnico a la comunidad internacional y de esa manera brindar atención a todos los migrantes venezolanos en territorio nacional.

Cordialmente.

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO BAUTISTA OLARTE
Director para el Desarrollo y la Integración Fronteriza

Anexos: SIN ANEXOS.

Copia(s) Electrónica(s): ""/.

Copia(s) Física(s): .

SANDRA IRENE MORA MORANTES / VICTOR ALFONSO BAUTISTA OLARTE /